

DECRETO N° 026 DEL 30 DE MARZO DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA"

En uso de sus facultades de orden constitucional y legal, en particular de las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia. los atributos de poder de policía que se establecen en los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, los aspectos de competencia y función contenidos en la ley 136 en sus artículos 84 y 91 como fueron modificadas por la ley 1551 de 2012 y los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que el artículo 49 de la constitución política determina que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado de su salud y de la comunidad. Así mismo, el artículo 45 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que la Ley 1751 de 2015 regula el Derecho Fundamental a la salud y el artículo 5 dispone que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de dicho derecho fundamental, como unos elementos esenciales del Estado social de derecho.

Que según la misma norma enuncia en su artículo 10 el deber de las personas frente a ese derecho fundamental y "propender por su autocuidado, el de su familia y de su comunidad".

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser

protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que, el artículo [12](#) *Ibídem*, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que, el artículo [14](#) *ibídem*, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el 6 de marzo de 2020 el ministerio de salud y de la protección social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus-COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 11 de marzo de 2020 la organización Mundial de la salud – OMS declaro el actuar brote de enfermedad por coronavirus- COVID19 como una pandemia, lo cual es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, debido al alto riesgo que existe de expansión de la pandemia del CORONAVIRUS (COVID-19).

Que igualmente el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, determinó la adopción de medidas transitorias por motivos de salud pública, estableciendo la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 hasta el 20 de marzo del 2020, excepto los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con personas privadas de la libertad, las cuales podrán realizarse virtualmente. Igualmente se exceptúa los trámites de acciones de tutelas.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el termino de 30 días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país

Que el decreto 457 de 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 horas) del 25 de marzo de 2020 hasta las cero (00:00) horas del 13 de abril de 2020.

Qué mediante el Decreto No 087 del 20 de marzo de 2020 la Gobernación del Cesar decreta medidas transitorias para garantizar el orden público en el Departamento del cesar

Que es necesario tomar medidas para ampliar o suspender los términos cuando el servicio no se pueda prestar de forma presencial o virtual, lo anterior, sin afectar derechos fundamentales ni servicios públicos esenciales.

Que el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, «Salvo norma legal especial, y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Que los términos establecidos en el precitado artículo resultan insuficientes dadas las medidas de aislamiento social tomadas por el Gobierno nacional en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y las capacidades de las entidades para garantizarle a todos sus servidores, especialmente en el nivel territorial, los controles, herramientas e infraestructura tecnológica necesarias para llevar a cabo sus funciones mediante el trabajo en casa, razón por la cual se hace necesario ampliar los términos para

resolver las distintas modalidades de peticiones, con el propósito de garantizar a los peticionarios una respuesta oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada.

Que, asimismo, resulta imperioso ampliar el término para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales en materia contencioso administrativa previsto en la Ley 640 de 2001, el arbitraje, entre otros, pues se requiere flexibilidad en los tiempos del procedimiento y ajustar las condiciones físicas y humanas con las que cuentan las autoridades e instancias competentes, para el trámite de las mismas dada la coyuntura excepcional que exigió la declaratoria de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.

Que mediante Acuerdo PCSJA2011521 del 19 de marzo de 2020 prorrogó la medida de suspensión de términos judiciales del 21 de marzo al 3 de abril de 2020.

Que mediante Acuerdo PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020 prorrogó la medida de suspensión de términos judiciales del 4 al 12 de abril de 2020.

Que mediante Acuerdo PCSJA2011529 del 25 de marzo de 2020 se estableció una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los Tribunales Administrativos.

Que en las condiciones actuales el normal desarrollo de los procesos y actuaciones referentes a estos métodos puede verse alterado, generando riesgos, incertidumbre e inseguridad jurídica.

Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, y que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que la Presidencia de la Republica expido el Decreto 491 del 28 de marzo del 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Que la Gobernación del Cesar emitió el Decreto No. 088 del 20 de marzo del 2020, por medio del cual se declara urgencia manifiesta en el Departamento del Cesar.

Que la Gobernación del Cesar emitió el Decreto No. 000094 del 24 de marzo del 2020, por medio del cual se dictan medidas transitorias de aislamiento preventivo ante la declaratoria de emergencia sanitaria del Gobierno Nacional a causa de la pandemia del COVID-19 con los cuales se dio a conocer las medidas de prevención y contención frente a los riesgos de contagio por el COVID-19

Que la Alcaldía Municipal de La Paz mediante el Decreto 017 del 17 de marzo de 2020, Declara emergencia sanitaria en el Municipio de La Paz – Cesar y se adoptan medidas preventivas por causa de la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19.

Que la Alcaldía Municipal de La Paz mediante el Decreto 020 del 21 de marzo de 2020 adoptó medidas de orden público y policivo para el control del riesgo excepcional que se pueda llegar a causar por el COVID-19

Que en el Decreto 021 del 23 de marzo de 2020 la Alcaldía Municipal de La Paz dicta medidas transitorias y se establecen procedimientos de control vehicular para la conservación del orden público, la salud pública del Municipio de La Paz-Cesar

Que el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 en el que se establece que las autoridades cumplan con la finalidad de proteger los derechos y libertades de las personas y se toman medidas para protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios, Las autoridades velarán por prestar su servicio mediante la modalidad de trabajo en casa. En el caso que no se cuente con los mecanismos tecnológicos para que se dé el trabajo en casa, las autoridades deberán prestar el servicio de manera presencial, por razones sanitarias se podrá suspender la suspensión de los servicios total o parcialmente durante la vigencia de la emergencia. No aplica para contratistas o funcionarios públicos que realicen labores de prevenir, mitigar o atender la emergencia del COVID- 19.

Que de conformidad con los seguimientos de los impactos que sean generados en el país, se han evidenciado un crecimiento exponencial en los últimos días, con el registro de más de 900 casos de la enfermedad de COVID-19 en el territorio nacional, lo cual amerita y demanda la adopción de medidas urgentes para controlar y mitigar su propagación.

Que teniendo en cuenta las determinaciones de las autoridades Nacionales, Departamentales y distritales, y de las condiciones administrativas, operativas y sociales que desempeña nuestra administración, se adoptaran medidas en relación con los trámites y procesos de la entidad.

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada, por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en Salud de impacto Mundial.

Que la Alcaldía del Municipio de La Paz – Cesar atendiendo el estado de emergencia, económica, social y ecológica debe propender por el cuidado de la salud de sus servidores públicos, contratistas y usuarios de servicio que presta la entidad a través de sus dependencias, en varias sectoriales se presenta un considerable flujo de personas para la realización de los diferentes tramites y que hacen necesario adoptar medidas de protección para mitigar el impacto de la pandemia.

Que, en mérito de lo anterior expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica a todas las dependencias que conforman la Alcaldía Municipal de La Paz, Cesar y usuarios.

Artículo 2. Objeto. El presente Decreto, en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, esto es, la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene por objeto que las autoridades y usuarios de los servicios cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3. Prestación de los servicios. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, El personal de planta o contratistas de la Alcaldía de La Paz velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Los servidores públicos y contratistas de la alcaldía municipal de La Paz- Cesar que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado NO podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.

Se dará prioridad a los medios digitales para que los ciudadanos realicen sus trámites y que los servidores públicos cumplan con sus funciones y actividades trabajando desde la casa, para tal efecto se deberán priorizar las siguientes funciones:

La Comisaria de Familia del municipio de la Paz - Cesar, prestará sus servicios de manera ininterrumpida estableciendo criterios de priorización de servicios y atención personalizados. En casos excepcionales en los que se incluyan violencia intrafamiliar, abuso sexual, y restablecimiento de derechos a favor de niños, niñas, adolescentes y familias, además se prestará la atención psicosocial en los casos priorizados en articulación con la policía nacional, el Hospital Marino Zuleta y la fiscalía, del grupo interdisciplinario para brindar orientación psicosocial y asesoría jurídica permanente a los usuarios, disponiendo inmediatamente de siguiente canal telefónico 3113949840 - 3115142133 - 3234674609 Y en el correo comisaria@lapazrobles-cesar.gov.co

La Inspecciones de Policía del municipio de la Paz - Cesar, prestara sus servicios de manera ininterrumpida estableciendo así mismo los criterios de priorización del servicios y atención personalizadas. Inspección de Policía del corregimiento de San José de Oriente a través del canal telefónico 3007577544, Inspección de Policía del corregimiento de Varas Blancas a través del canal telefónico 3186721491, Inspección de Policía en la cabecera municipal a través del canal telefónico 3013043240 y al correo electrónico inspeccion@lapazrobles-cesar.gov.co

La Oficina del SISBEN del municipio de la Paz - Cesar, prestará sus servicios de manera ininterrumpida estableciendo criterios de priorización de servicios y atención personalizados excepcionalmente. Para realizar solicitudes o novedades en su ficha de caracterización, corrección de documento, inclusión o retiros, la labor se adelantará a través del correo electrónico sisben@lapazroblescesar.gov.co para lo cual deberá enviar los siguientes soportes para cada caso: copia del documento de identidad de quien solicita el trámite, dirección, número de contacto y copia del documento identidad de la persona a la cual se va a aplicar la novedad.

La Oficina de Familias en Acción del municipio de La Paz – Cesar prestará sus servicios de manera ininterrumpida estableciendo criterios de priorización de servicios y atención personalizados en casos excepcionales. Se podrán realizar solicitudes o novedades tipo uno (1) por los titulares de cada programa, la cual deberá ir acompañada de los respectivos soportes. Los trámites se adelantarán a través del correo electrónico 20robleslapaz@gmail.com y a través del canal telefónico 3024172444.

Parágrafo. El usuario que requiera realizar una petición, queja, reclamo, solicitud y/o denuncia, podrá efectuarlos a través del link: <http://www.lapazroblescesar.gov.co/Ciudadanos/Paginas/PQRD.aspx>.

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará

respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: El usuario que requiera realizar una petición, queja, reclamo, solicitud y denuncias podrá efectuarlos a través del link: <http://www.lapazrobles-cesar.gov.co/Ciudadanos/Paginas/PQRD.aspx>

Artículo 6. Suspensión de términos de las diferentes actuaciones administrativas o jurisdiccionales que efectuó la Administración Municipal. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Al término del plazo antes señalado, se procederá a evaluar las condiciones de salubridad de conformidad con las determinaciones de las autoridades competentes para la normalización de los procesos contravencionales.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

Artículo 7. Reuniones no presenciales se podrán realizar consejos de gobiernos, juntas no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

Artículo 8. Prohibir el ingreso de menores de edad y personas adultas mayores de 70 años a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de La Paz y de todas las dependencias que se encuentran por fuera de la misma, frente a los cuales, una vez levantada la medida aquí señalada, se les dará atención prioritaria en condiciones especiales para la atención de los respectivos tramites y procesos.

Artículo 9. Promover dentro del organismo los siguientes hábitos de higiene con los servidores públicos y usuarios, como mínimo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Socializar la información a las personas sobre la enfermedad, sus formas de contagio y medidas de prevención.
2. Promover e incentivar el adecuado lavado de manos.
3. Promover e incentivar al personal de aseo para una adecuada desinfección de los espacios.
4. Promover la higiene respiratoria en el trabajo, lo cual implica acciones como cubrir la nariz y boca al estornudar y toser.

5. Incentivar el uso de pañuelos de papel y gel antibacterial entre los funcionarios y usuarios que asistan a todas las dependencias que hacen parte de la Alcaldía Municipal de La Paz – Cesar.

Artículo 10. Derogar el Decreto 012 del 3 de Marzo de 2020, mediante la cual se adoptaron cambios de horario de trabajo de atención al público en general de forma temporal en la Alcaldía Municipal de la Paz, Cesar, lo anterior teniendo en cuenta las medidas tomadas durante el Estado de emergencia económica, social y ecológica, mediante la cual no se hace necesario la adopción de dichas justas por las restricciones hacia el personal de trabajo, población en general y en relación a lo decretado en los artículos anteriores.

Artículo 11: La alcaldía municipal de la paz – cesar brindara los canales de información necesarios a través de su página web <http://www.lapazrobles-cesar.gov.co>

El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado, en el Municipio de La Paz, Cesar a los Treinta (30) días del mes de marzo del 2020

ORIGINAL FIRMADO
MARTIN GUILLERMO ZULETA MIELES
Alcalde Municipal

Proyectó:
Margarita Mendoza
David Camacho
Diana Oliveros

Revisó y aprobó:
Iván Darío Cotes
Jefe Oficina Jurídica